

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2016-00115-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial si no se observara que no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57507d312fde07884ff4b805cb647a413201da190d374dbd7267ca9702f2b732**
Documento generado en 02/08/2021 11:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2016-00116-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial si no se observara que no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf38c8ddb2fef53c734227d28c4a8dbf2bb4a5dcb7db9f3b212f391729d1d27**
Documento generado en 02/08/2021 11:17:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2016-00117-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial si no se observara que no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ff0e333648cea54433f79de8324d7454c60b9c4954c91d5d7a18a9e0f3b2f**
Documento generado en 02/08/2021 11:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2016-00118-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial si no se observara que no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b50f733d63512078fe2096add137e52c8614a18f2b0e7f96a3365b2c9ddf4**
Documento generado en 02/08/2021 11:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2016-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial si no se observara que no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da86c694843567cb0d8c66d7e0c0ff8606dd1dc9773dc492d41a76d6bc27b7dc**
Documento generado en 02/08/2021 11:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION INTESTADA

No. 541744089001-2019-00151-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante al documento 32 del expediente, sino se observará que dicha solicitud ya había sido presentada con anterioridad accediéndose a ello mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, 3 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb0f924cf1e1c45d294a3a88d6c11db3dab3eb9e2ddb96852b2c7109422eeee

Documento generado en 02/08/2021 11:48:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
No. 541744089001-2020-00014-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al Documento 28, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cde69cf53c39db9ec71f3dac3f9ed150428bed6b6f2eccb906265dadb40d01
Documento generado en 02/08/2021 11:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pamplona, 28 de Julio de 2021

SNR2021D-492

Señora:

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA

Secretario Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chitaga

jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.cosecj01prmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7ª No. 5-93 Barrio Huican

Chitaga

ASUNTO: REMISION OFICIOS REGISTRADOS Y/O DEVUELTOS

Para lo de su competencia y fines pertinentes adjunto al presente los siguientes oficios que surtieron el trámite registral, así:

OFICIO	TURNO DE REGISTRO	MATRICULA	TURNO DE CERTIFICADO	TRAMITE
C-0377 de 10-06-2021 Rad. 2020-00014-00	2021-1995	272-42091	2021-12959	Devuelto

Cordialmente,

**GLORIA SUAREZ CHINCHILLA**

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Anexo: un (1) oficios

Elaboro: Rafael.R

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Pamplona**

Carrera 6 # 7-62

Teléfonos 5685927 y 5685870

Email: ofiregispamplona@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Enchepa

Pagina 1

Impresa el 27 de Julio de 2021 a las 09:23:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 0377 del 10-06-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA CHITAGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1995 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-42091 y Certificado Asociado: 2021-12960

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
- EL DEMANDADO WALTER OCTAVIO RANGEL VILLAMIZAR CON C.C. 88035436 NO ES PROPIETARIO POR HABER TRANSFERIDO SU CUOTA PARTE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

DEVUELTO

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

29 JUL 2021

ABOGAD13



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 27 de Julio de 2021 a las 09:23:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 0377 del 10-06-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA CHITAGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1995 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-42091 y Certificado Asociado: 2021-12960

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

DIANE REYES G.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0377 del 10-06-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE
Radicacion: 2021-1995

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DEVUELTO

29 JUL 2021



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 272-42091

Pagina 1

Impreso el 28 de Julio de 2021 a las 07:31:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 272 PAMPLONA DEPTO:NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO:CHITAGA VEREDA:PRESIDENTE
FECHA APERTURA: 30-03-2009 RADICACION: 2009-854 CON: ESCRITURA DE: 24-03-2009
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.: 00-00-0001-0022-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 126 de fecha 20-02-2009 en NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA "LAS MESETAS" con area de 3.1 HAS. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SERA DESTINADO A LA NO EXPLOTACION AGRICOLA NI FORESTAL, NI AGROPECUARIA, SE LE ADVIERTE QUE EL NO USO PARA EL ESTE CAUSARA LA NULIDAD DEL ACTO. SERA DESTINADO PARA VIVIENDA CAMPESINA

COMPLEMENTACION:

01.- 02-11-1967 ESCRITURA 395 DEL 15-09-1967 NOTARIA 1 DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 5,000.00 DE: ORTIZ DELGADO MARCO ANTONIO, ANTOLINEZ DE ORTIZ MARIA ELOINA, A: RANGEL BASTO NUMA POMPILIO, MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-23522

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "LAS MESETAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

23522

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-03-2009 Radicacion: 2009-854 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 126 del: 20-02-2009 NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RANGEL BASTO NUMA POMPILIO

1953669

A: RANGEL VILLAMIZAR WALTER OCTAVIO

88035436

X

A: RANGEL VILLAMIZAR SERGIO ANDRES

1094248467

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-2020 Radicacion: 2020-2063 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 645 del: 04-09-2020 NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RANGEL VILLAMIZAR WALTER OCTAVIO

88035436

A: RANGEL VILLAMIZAR SERGIO ANDRES 50%

1094248467

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 272-42091

Pagina 2

Impreso el 28 de Julio de 2021 a las 07:31:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

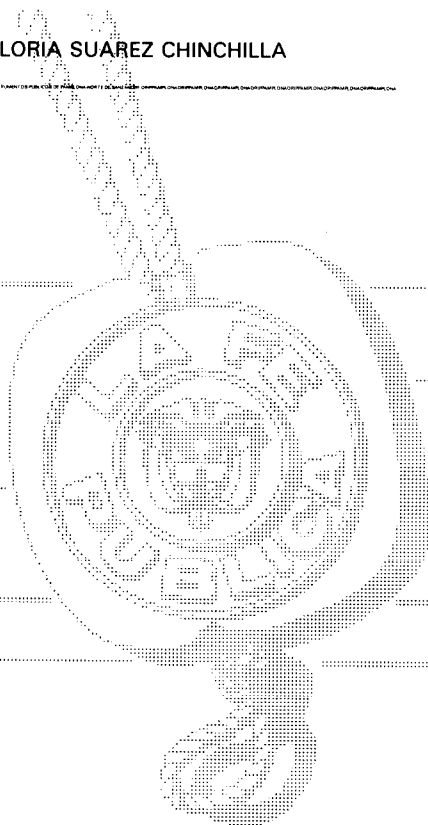
USUARIO: CAJERO12 Impreso por:REPARTO11

TURNO: 2021-12960

FECHA: 26-07-2021



La Registradora Seccional: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HIPOTECARIO

No. 541744089001-2021-00038-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TRINO NTONIO RODRIGUEZ MORENO, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago contra el demandado referenciado, por la cuantía de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$54.000.000.^{oo}) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 996714; más por DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.864.974.^{oo}) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021; más por los intereses moratorios liquidados respecto del capital mencionado, liquidados a la máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hace referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Habiéndose notificado el demandado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente (doc.010Exp.Digital), sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en el sentido, de que se ordenará mediante auto efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto mandamiento de pago proferido en este proceso; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$2.274.598.oo, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona mediante oficio No. 0259 de fecha 2 de julio de 2021, se dispone **TOMAR NOTA** de su orden de embargo de remanente o de los bienes que se desembarquen solicitada dentro del proceso 2020-00109 contra el demandado TRINO ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, dentro de esta ejecución.

Oficiese al citado despacho judicial informando que es la primera orden de remanente que se registra.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo, EFECTÚESE el remate del bien inmueble que se garantiza con la hipoteca, plenamente identificado dentro de este proceso, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: TOMAR NOTA de la orden de embargo de remanente o de los bienes que se desembarguen solicitada por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona dentro del proceso 2020-00109 contra el demandado TRINO ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, dentro de esta ejecución.

Oficiese al citado despacho judicial informando que es la primera orden de remanente que se registra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, **3 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d961de073627488e7253c2b1c674b35a3affa9ecc0adefe7796328741ea05**
Documento generado en 02/08/2021 11:27:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 541744080991-2021-00040-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al proceso contestación de la demanda que oportunamente allega el demandado dentro del presente proceso, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, en virtud a lo siguiente:

1º. Revisado el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, el cumplimiento de la condición fijada para ello en el inciso segundo del artículo 5º del decreto 806 de 2020, o en su defecto la presentación personal ante Notario.

En caso de haberse otorgado de forma personal, deberá allegarse la prueba de la diligencia de presentación del mismo ante notario.

En consecuencia, se le concede a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

ABSTENERSE de RECONOCER personería al Dr. JESUS MIGUEL CSTAÑEDA GORDILLO como apoderado judicial de la parte demandada por lo anteriormente expuesto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CHITAGA, 3 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ca895eb3e70c6b4d3c9fe8b4bce632395325892845d914e3f17cfe2687a6ab

Documento generado en 02/08/2021 11:30:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>